



**LAUDO ARBITRAL**

CENTRO DE ARBITRAJE CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO			
<b>RECIBIDO</b>			
Fecha <b>03 ENE 2014</b>			
Hora	Nº Reg.	Folios	Firma
15:00	06	14	

**EXPEDIENTE ARBITRAL N° 005-2013**

DEMANDANTE: HECTOR AGUILAR ÁLVAREZ, por AGROINDUSTRIAS ÁLVAREZ

DEMANDADA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU

ARBITRO UNICO: Romilio Jorge Quintanilla Chacón

SEDE ARBITRAL: Centro de Arbitraje Puno de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno

Resolución N° 12 - 2013

Treinta de diciembre del dos mil trece.

**I. VISTOS:**

Que, con fecha 22 de febrero del 2013, HECTOR AGUILAR ÁLVAREZ identificado con DNI N° 40169890 en representación de AGROINDUSTRIAS ÁLVAREZ, presentó su solicitud de arbitraje, de que la Municipalidad Distrital de Cupu le pague por la venta de semilla de Avena Forrajera Tayco en cantidad de 2,000.00 Kgr. a precio unitario de S/. 3.50, haciendo un total de S/. 7,000.00 (Siete mil con 00/100 Nuevos Soles), pago al precio actual de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 Nuevos Soles) y una liquidación de gastos y daños y perjuicios, haciendo la suma total de S/. 19,675.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco Nuevos Soles).

Que, con fecha ocho de abril del 2013, se llevó a cabo la Instalación del Tribunal Arbitral, especificándose las reglas del proceso a ser aplicadas en el arbitraje, quedando integrado el Tribunal de árbitro único Abogado Romilio Jorge Quintanilla Chacón. Cabe señalar que en dicho acto se contó con la participación del demandante, no estando presente la demandada, por lo que se llevó a cabo dicho acto en conformidad con los artículos 36 y 37 del reglamento de arbitraje, habiéndose notificado a la parte demandada con este acto en fecha 09 de abril del 2013.

Que, con el Acta de Audiencia de Instalación de Arbitro Unico se declaró abierto el proceso arbitral, otorgándose a la parte demandante, un plazo de 10 (diez) días hábiles a fin de que presente su demanda.

**DE LA DEMANDA**

Que, dentro del plazo establecido, la parte demandante, interpone su demanda arbitral en fecha 22 de abril del 2013, dirigida contra la Municipalidad Distrital de



Cupi de la provincia de Melgar, señalando domicilio legal en el Jr. Paraná N° 466 de la Urb. Municipal Taparachi de la Ciudad de Juliaca y domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 362 Primer Piso Oficina N° 03 de la Ciudad de Puno, solicitando se declaren fundadas en todos sus extremos las siguientes pretensiones:

**Primera Pretensión Principal:** Que, la adquisición de compra directa se realiza con orden de compra conforme al objeto del requerimiento para la Adquisición de Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos a precio unitario de S/. 3,50, para el Proyecto Apoyo a la Producción Agropecuaria en su componente "Mejoramiento del Piso Forrajero mediante la instalación de pastos cultivados en el Distrito de Cupi", interponemos la presente Demanda Arbitral contra la Municipalidad Distrital de Cupi de la Provincia de Melgar – Puno, a fin de que cumpla con pagar la suma de S/: 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 nuevos soles), más el precio y costo actual, intereses legales generados hasta la fecha efectiva de pago, más la indemnización por los daños y perjuicios irrogados (Daño Emergente Lucro Cesante) que hacen una suma total de S/. 19,675.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) a la fecha los que deberán ser reconocidos y cancelados por EL DEMANDADO.

**Segunda Pretensión Principal:** Que, la Municipalidad Distrital de Cupi de la Provincia de Melgar – Puno proceda con cancelar el íntegro de las costas y costos que se generen en el presente proceso arbitral.

#### FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

**Primero.-** La Municipalidad Distrital de Cupi de la Provincia de Melgar – Puno (en adelante EL DEMANDADO) ha requerido la adquisición de compra directa de Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos para el Proyecto Apoyo a la Producción Agropecuaria en su componente "Mejoramiento del Piso Forrajero mediante la instalación de pastos cultivados en el Distrito de Cupi", según requerimiento de especificaciones técnicas del área usuaria en el año 2011 en fecha 15 de diciembre del año 2011, compra y venta que fue al pedido y exigencia del Ing. Claudio Toedoro Vilca Luna Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi, de los que tienen pleno conocimiento los Regidores y Funcionarios y Servidores de ese entonces.

**Segundo.-** "AGROINDUSTRIAS ÁLVAREZ" de HECTOR AGUILAR ÁLVAREZ ha realizado la entrega de Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos a precio unitario de S/. 3.50 en fecha 15 de diciembre del año 2011, para el Proyecto Apoyo a la Producción Agropecuaria en su componente "Mejoramiento del Piso Forrajero mediante la instalación de pastos cultivados en el Distrito de Cupi", por lo que interpone la presente Demanda Arbitral contra la Municipalidad Distrital de Cupi de la Provincia de Melgar – Puno, a fin de que cumpla con pagar la suma de S/. 7,000.0000 (Siete Mil con 00/100 nuevos soles). Lo que fue entregado dentro del plazo requerido a la entidad Demandada, de los que se tiene conformidad de



recepción firmada en la Guía de Remisión N° 0000119 por el Jefe de Almacén Sr. Marco A. Velásquez Choque de la entidad Demandada.

Solicita así mismo, que por intermedio del Arbitro se requiera a EL DEMANDADO que presente el acervo documentario de compra y venta de semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000 .00 Kilos, ya que al exigirlo el pago en reiteradas veces en forma verbal al Ing. Claudio Teodoro Vilca Luna Titular del Pliego de la presente gestión de la Municipalidad Distrital de Cupi ahora DEMANDADO le solicitó indicando que le vendiera urgente si no le vacarían, por lo que tenía que apoyar obligado al campo y así evitar un proceso de vacancia, que le apoyara y no desconfiara, y al rato de solicitar el pago, le manifestaba espérame, ya te pagaré, regrésate, llámame el siguiente mes, al próximo, dígame al jefe de abastecimiento que lo tramite y documente, estoy en viaje tal fecha, que no se preocupara hasta el extremo de manifestarle que los documentos desaparecieron, presenta una nueva factura y por las otras documentaciones se encargaría EL DEMANDADO, a los finales del mes de noviembre no tenía voluntad de conversar ni atender sobre el pago de la deuda, a la fecha, etc.

**Tercero.-** Mediante la Carta Notarial N° 01-2012 de fecha 17 de Diciembre del 2012 se le recordó al DEMANDADO, que a esa fecha mantenía una deuda pendiente de pago por lo que se solicitó atención y trámite de pago, y que mientras no proceda con cancelarla se seguiría generando los intereses y que le atendiera con el pago sobre la venta de Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000 Kilos a precio unitario de S/. 3.50, que asciende a la suma de S/. 7,000 .00 (Siete Mil con 00/100 nuevos soles). Productos que se entregaron en almacén central de la Municipalidad conforme el requerimiento y especificaciones técnicas del área usuaria con conocimiento y autorización de la autoridad edil y el Jefe de Almacén Sr. Marco A. Velásquez Choque quien dio su conformidad de recepción en la Guía de Remisión N° 0000119. Por ende presentó Factura N° 001-000069 para los fines de trámite indicando que adjuntara los documentos existentes en las oficinas de Abastecimientos de la Municipalidad y así dar su trámite, lo que no se le paga hasta la fecha.

**Cuarto.-** Mediante la Carta Notarial N° 002-2012 de fecha 31 de Enero del 2013 se envió al DEMANDADO reiterando la atención y trámite de pago sobre la venta de Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000 Kilos a precio unitario de S/. 3.50, que asciende a la suma de S/. 7,000 .00 (Siete Mil con 00/100 nuevos soles), conforme a Guía de Remisión N° 0000119 donde se aprecia la recepción y conformidad firmada por el Jefe de Almacén que tiene las funciones y obligaciones de dar la conformidad del ingreso y salida de los bienes, en caso de no ser atendido se agotaría la vía administrativa y estando con facultad para recurrir a otras instancias a fin de hacer valer sus derechos de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que se le debe pagar reconociendo el costo actual, intereses legales conforme a ley, más indemnización por los daños y perjuicios irrogados (Daño Emergente Lucro Cesante) que hacen una suma total de S/. 19,675.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y cinco con 00/100 nuevos soles), los que



deberán ser reconocidos y cancelados por EL DEMANDADO, Que se vienen generando hasta la fecha efectiva del pago total de la deuda, bajo su entera responsabilidad de los que resulten responsables esta por acción u omisión en caso de incumplimiento, en este caso por el Titular del Pliego de la Entidad DEMANDADA.

Al respecto manifiesta que al no tener respuesta sobre las solicitudes notariales se entienden son FICTA por ende deviene por ende deviene responsabilidad y reconocimiento conforme a ley de la materia por lo que el DEMANDADO en reiteradas oportunidades ha incumplido con su obligación de pagar por la compra directa de la Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000 Kilos para el proyecto Apoyo a la Producción Agropecuaria, lo que fue entregado por Agroindustrias Álvarez dentro del plazo legal, lo que ocasiona la generación de intereses legales, Precio y costo actual, daños y perjuicios que hacen una suma total de S/. 19,675.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y cinco con 00/100 nuevos soles), los que deberán ser reconocidos y cancelados por EL DEMANDADO. Que deberán ser reconocidos y cancelados a Agroindustrias Álvarez” de Héctor Aguilar Álvarez, que ha tenido una conducta conciliadora con el DEMANDADO, quien sin embargo no ha tenido voluntad de atenderlo a la fecha con el pago de la deuda.

En caso de retraso en el pago, Agroindustrias Álvarez de Héctor Aguilar Álvarez tiene derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el Art. 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**Quinto.-** Como se tiene demostrado la entrega de las semillas de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos conforme la GUIA DE REMISION N° 000019 estando con la conformidad de entrega y recepción del jefe de almacén de la entidad, Agroindustrias Álvarez ha cumplido sus obligaciones dentro del plazo, motivo por el cual se solicitó que EL DEMANDADO cumpla con cancelar las deudas pendientes al costo actual, intereses conforme a Ley, más indemnización por los daños y perjuicios irrogados (Daño Emergente Lucro Cesante), que hacen una suma total de S/. 19,675.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) los que deberán ser reconocidos y cancelados por EL DEMANDADO, que se vienen generando hasta la fecha efectiva del pago total de la deuda.

#### **DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Carta Notarial N° 01-2012 de fecha 17 de Diciembre del 2012, se le recordó al DEMANDADO, que a esa fecha mantenía una deuda pendiente de pago y que mientras no proceda con cancelar pagaría los intereses y otros. Adjuntando Guía de Remisión referida, girando en Original Factura N° 001-00068 por la venta de Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos a



precio unitario de S/. 3.50, por la suma de S/. 7,000 .00 (Siete Mil con 00/100 nuevos soles).

2. Carta Notarial N° 002-2012 de fecha 31 de Enero del 2013 se envió al DEMANDADO precisando que al no haberse pagado en la fecha de su vencimiento y que al no ser pagadas reconocería el pago al costo actual del mercado, intereses conforme a ley, más indemnización por los daños y perjuicios irrogados (Daño Emergente Lucro Cesante) bajo responsabilidad del titular de la entidad DEMANDADA, reiterando que se agotó la vía administrativa de voluntad de llegar a un acuerdo de arreglo por cualquier medio o vía conciliación con EL DEMANDADO desde el año 2011 hasta la fecha sin atención ni resultado sobre el pago al costo actual del mercado, intereses conforme a ley, más indemnización por los daños y perjuicios irrogados (Daño Emergente Lucro Cesante).
3. Copia de la Guía de Remisión N° 000019 donde el Jefe de Almacén dio su conformidad de recepción de ingreso del producto Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos.

#### **DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Que, con fecha 10 de mayo del 2013 la Municipalidad Distrital de Cupi presentó su escrito de Absolución del traslado de la demanda arbitral.

Que, con fecha 20 de mayo del 2013 la Municipalidad Distrital de Cupi presentó un escrito de subsanación de omisión y adjunta copia del documento de identidad del Alcalde Sr. Claudio Teodoro Vilca Luna y copia fedatada de su credencial expedida por el Jurado Electoral especial de San Román.

#### **DEL PETITORIO**

Que se declare Infundada y/o improcedente la demanda arbitral.

#### **DE LOS FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION**

1.- **Al punto Primero.-** Que es absolutamente falso.

2.- **Al punto Segundo.-** De igual modo es falso, y el demandante pretende sorprender a la entidad, asimismo nunca la entidad de ha requerido, caso contrario el demandado acredite con orden de servicio.

3.- **Al punto Tercero.-** Si bien es cierto que mi representada ha recibido cartas notariales, sin embargo no se dio respuesta por cuanto no tenía ninguna obligación contractual con el ahora demandante.

4.- **Respecto a los puntos Sexto y Séptimo.-** Indica que el recurrente desconoce tales hechos y que seguramente deben ser documentos fraguados.

Se debe tener en cuenta que en los fundamentos de hecho de la demanda, no existen los puntos cuarto y quinto.



## **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION**

**Primero.-** Que, el señor Héctor Aguilar Álvarez sostiene que mi representada sería deudor por la provisión de Avena Forrajera variedad Tayco, el mismo para el piso forrajero del Distrito de Cupi, y que además sostiene que en diversas fechas habría notificado a la Municipalidad Distrital de Cupi solicitando su pago hasta el monto de S/: 7,000.00 nuevos soles mediante cartas notariales.

**Segundo.-** Conforme se advierte de los documentos anexados a la petición de controversia arbitral, solamente aparece el solicitante copia de las supuestas cartas notariales, y la copia de las boletas de venta, sin embargo no existe contrato alguno que acredite que las partes en caso de incumplimiento nos obliguemos en recurrir por ante el Centro de Arbitraje para resolver nuestras controversias, tampoco existe orden de internamiento en el almacén y la conformidad del área usuaria que en este caso viene a ser la División de Desarrollo Agropecuario y Económico de la Municipalidad Distrital de Cupi (Desarrollo Rural), y debo de indicar que mi representada nunca ha adquirido dicha semilla de avena forrajera, caso contrario el demandante acredite con orden de compra que haya generado la entidad a la que represento.

**Tercero.-** Asimismo debo indicar que mi representada nunca ha suscrito documento alguno con el solicitante, consecuentemente no habría obligación de someternos por ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Puno, dado que no existe documento expreso para ello, además la Municipalidad al no haber recepcionado semilla de avena para el supuesto piso forrajero y al no existir conformidad de su entrega no tenemos ningún deber ni obligación para poder asumir los pagos que pretende el solicitante hasta por el monto de S/. 7,000.00 nuevos soles. Por estas consideraciones deberá declararse inadmisibles y/o infundada la petición de arbitraje, más aún que el solicitante no acredita con ningún documento a que el órgano de arbitraje de la Cámara de Comercio sea competente para resolver este tipo de controversias, y además no existiendo ninguna obligación de parte de la entidad por no haber recibido semilla alguna se declare INFUNDADA Y/O IMPROCEDENTE la demanda.

## **MEDIOS PROBATORIOS DE LA CONTESTACION**

La parte demandada ofreció los siguientes medios probatorios:

1. Informe que debe realizar el Jefe de Almacén de la Municipalidad Distrital de Cupi respecto a la entrega de semillas de parte del demandante Héctor Aguilar Álvarez, para cuyo fin debe cursarse oficio.
2. Informe que debe realizar el Jefe de la División de Desarrollo Económico y Agropecuario de la Municipalidad Distrital de Cupi respecto a la conformidad de entrega de las semillas de parte del demandante Héctor Aguilar Álvarez.

## **DEL PROCESO ARBITRAL**



1.- Con fecha 23 de abril del 2013 y mediante Resolución N° 2, se resuelve tener por presentada la demanda y admitirla a trámite y tener por ofrecidos los medios de prueba que se indican y acompañan como anexos. Se resuelve también correr traslado del escrito de demanda a la Municipalidad de Cupi y se le requiere para que cumpla con efectuar el pago de los gastos arbitrales, otorgándole 5 días hábiles a partir del día siguiente de notificación para cumplir con el pago.

2.- Con fecha 27 de mayo del 2013 y mediante Resolución N° 3, se resuelve Tener por absuelta la Demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se faculta al demandante Héctor Aguilar Álvarez representante de Agroindustrial Álvarez, para que dentro del plazo de 10 días pague lo que le corresponde a la Municipalidad Distrital de Cupi – Melgar.

3.- Con fecha 27 de mayo del 2013 y mediante Resolución N° 4, se dispone la continuación de las actuaciones arbitrales, otorgando a las partes el plazo de cinco (05) días hábiles para que puedan proponer al Tribunal Arbitral sus puntos controvertidos. Se dispone asimismo citar a las partes a la Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de medios Probatorios para el día 03 de julio del 2013.

#### **DE LA CONCILIACION**

4.- Con fecha 03 de julio del 2013 y en cumplimiento a la citación para la Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de medios Probatorios, se reúne al árbitro único Dr. Romilio Jorge Quintanilla Chacón con la secretaria arbitral abogada Rosa L. Enriquez Yuca, a la que no asisten ninguna de las partes. Sin embargo, considerando que en la ciudad de Juliaca de llevaba a cabo un paro los días 03 y 04 de julio y que ambas partes provienen de la zona norte del departamento de Puno, se reprogramó la audiencia para el día viernes 12 de julio del 2013.

5.- Con fecha 12 de julio del 2013 y en cumplimiento a la citación para la Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de medios Probatorios, se reúne al árbitro único Dr. Romilio Jorge Quintanilla Chacón con la secretaria arbitral abogada Rosa L. Enriquez Yuca, a la que no asisten ninguna de las partes. Durante el acto de la audiencia se recibe una llamada telefónica del abogado defensor de la Municipalidad Distrital de Cupi Flavio Mamani Hancco, indicando su pedido de que se re programe la audiencia para el día 26 de julio, dada su imposibilidad de llegar por cuanto se encontraban en la ciudad de Azángaro, manifestando su deseo de conciliar. También llamó el demandante Héctor Aguilar Álvarez, a quien se le comunicó el pedido de la parte demandada, por lo que con su aceptación, se reprogramó la audiencia para el día viernes 26 de julio del 2013.

6.- Con fecha 26 de julio del 2013 y en cumplimiento a la citación para la Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y



Admisión de medios Probatorios, se reúne al árbitro único Dr. Romilio Jorge Quintanilla Chacón con la secretaria arbitral abogada Rosa L. Enriquez Yuca y el demandante Héctor Aguilar Álvarez, sin la presencia de la parte demandada. Acto en el que se da cuenta del escrito 03-2013 presentado por el demandado, mediante el que solicita se re programe nuevamente la audiencia para una nueva fecha, manifestando su deseo de poder arribar a una conciliación, este pedido lo hizo considerando que el día 26 de julio se estaba desarrollando el desfile cívico escolar organizado por la Gobernación del Distrito de Cupi. El árbitro único y con aceptación del demandante fija como nueva fecha para la Audiencia el día viernes 09 de agosto del 2013. Asimismo, el árbitro único dispone que se oficie a la Municipalidad Distrital de Cupi para que presente el acervo documentario de la compra venta de semilla de avena forrajera de la variedad Tayco, se oficie también al Jefe de la División de Desarrollo Económico y Agropecuario y al Jefe de Almacén, ambos de la Municipalidad Distrital de Cupi – Melgar para que informen si solicitaron y recibieron la semilla de avena forrajera de la variedad Tayco. Así mismo, se solicitó al demandante que adjunte una copia más legible de la Guía de remisión N° 000019 y que indique si antes de la presentación de la factura N° 0068 de fecha 19 de diciembre del 2012, presentó otra factura, ya que entre la fecha de emisión de la Guía de Remisión N° 000019 y la Factura N° 0068 existía más de un año de diferencia.

7.- Con fecha 09 de agosto del 2013, se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación, y determinación de los Medios Probatorios, con la asistencia del demandante Héctor Aguilar Álvarez, acompañado de su abogado defensor Florencio Machaca Condori con CAP 1581, no habiendo asistido el demandado.

Por tal razón no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.

En la audiencia se informó que con fecha 06 de agosto del 2013, el demandante presentó un escrito de Alegato Arbitral, con el que adjunta una copia simple de la Factura N° 000062, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Cupi en fecha 16 de diciembre del 2011, pero que no tiene ninguna recepción por parte de la Municipalidad Distrital de Cupi, indicando el demandante que la misma no fue tramitada ni atendida en su debida oportunidad.

#### **DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

8.- Cumplidos los requisitos establecidos por el Reglamento de Arbitraje y considerando que la pretensión de la demanda es materia arbitrable el árbitro único declara saneado el proceso y se prosigue el trámite del proceso pasando al extremo de la fijación de puntos controvertidos y es en este mismo acto que se procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos, sobre los cuales se pronunciará el árbitro único.

#### **DE LA DEMANDA**



Que la Municipalidad Distrital de Cupi – Melgar ha requerido la adquisición por compra directa la Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos para el proyecto Apoyo a la Producción Agropecuaria en el componente Mejoramiento del Piso Forrajero mediante la instalación de pastos cultivados en el distrito de Cupi. Según requerimiento de especificaciones técnicas del área usuaria en el año 2011 en fecha 15 de diciembre del 2011, compra y venta que fue a pedido del ingeniero Claudio Teodoro Vilca Luna, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi de los que tienen pleno conocimiento los Regidores y Funcionarios y Servidores de ese entonces; la semilla ha sido entregada por el proveedor y recibida con guía de remisión N° 0000119 de fecha 15 de diciembre del 2011. Por lo que el demandante reclama

9.- En la referida Audiencia de Conciliación, y determinación de los Medios Probatorios se procedió a recibir los medios probatorios ofrecidos por el Demandante, señalados en el escrito de demanda arbitral.

10.- Del mismo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el DEMANDADO en su escrito de absolucón de traslado de la demanda arbitral de fecha 10 de mayo del 2013, de manera que con fecha 31 de julio del 2013 se ofició al Jefe de Almacén de la Municipalidad Distrital de Cupi respecto a la entrega de semillas de parte del demandante Héctor Aguilar Álvarez, y al Jefe de la División de Desarrollo Económico y Agropecuario de la Municipalidad Distrital de Cupi respecto a la conformidad de entrega de las semillas de parte del demandante Héctor Aguilar Álvarez, oficios que fueron recibidos el día 14 de agosto del 2013.

11.- Con la finalidad de garantizar el libre ejercicio del derecho a la defensa, el árbitro único comunicó a las partes que podrán presentar medios durante el proceso hasta antes del cierre de la etapa probatoria durante el proceso.

12.- De acuerdo al estado de la causa se citó a la audiencia de actuación de medios probatorios para el día viernes 23 de agosto del 2013.

#### **ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS**

13.- El día 23 de agosto del 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios, con la asistencia de la parte demandante, no estando presente la parte demandada.

Estando a lo dispuesto en el acta de instalación del Tribunal Arbitral constituido por el árbitro único, se concedió el plazo de cinco (05) días hábiles a las partes para que presenten sus alegatos, si vieren por conveniente.

14.- Mediante resolución N° 07 de fecha 23 de agosto del 2013. Se nombró como perito al CPC Roger Hugo Gerónimo Miranda, a fin de que precise con detalle su pronunciamiento sobre la pretensión del demandante que corresponde a S/. 19,675.00 nuevos soles.



15.- Con escrito del 10 de septiembre del 2013, la parte demandante a requerimiento del árbitro único, presenta copia legalizada de la Guía de Remisión N° 001-0000119, la que es agregada al expediente mediante Resolución N° 08 de fecha 11 de septiembre del 2013.

16.- Con fecha 02 de septiembre del 2013, se curso el oficio N° 0264-2013-SGCA-CCPP al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi – Melgar, para que informe sobre la situación laboral del Señor Marco A. Velásquez Choque, oficio que no tuvo respuesta. En la misma fecha se preparó el oficio N° 0263-2013-SGCA-CCPP, dirigido al Señor Marco A. Velásquez Choque citándolo para que se presente al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno para que preste su declaración el día 12 de septiembre del 2013, sin embargo este oficio no pudo ser entregado a su destinatario, ya que no se le pudo ubicar.

17.- Con fecha 11 de octubre del 2013, se presentó en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cupi el oficio N° 0275-2013-SGCA-CCPP, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi – Melgar, para que ordene a quien corresponda un informe respecto del periodo que trabajó en esa Municipalidad el Sr. Marco Antonio Velásquez Choque, y que se presente el informante en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno para que preste su declaración el día 18 de octubre del 2013, oficio que tampoco tuvo respuesta alguna.

18.- Con fecha 21 de noviembre del 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, con la participación de la parte demandante y la inasistencia de la parte demandada. Mediante Resolución N° 10, considerando que el perito designado CPC Roger Hugo Gerónimo Miranda, mediante e-mail de fecha 28 de agosto del 2013, declinó la designación, el árbitro único, decide prescindir del peritaje.

Excepcionalmente conforme al Artículo 47 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, el árbitro autorizó al demandante para que en un plazo adicional de 10 días naturales haga llegar documentos que puedan generar convicción del pedido y recepción de los 2,000.00 kilos de semilla de avena forrajera de la variedad Tayco por parte de la Municipalidad Distrital de Cupi.

19.- Con fecha 18 de diciembre de 2013 y resolución N° 11, se resuelve el cierre de la Instrucción y consecuentemente se fija el plazo de 30 días hábiles para emitir el laudo arbitral.

## **II. CONSIDERANDO**

### **ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA**

#### **Punto Controvertido:**

Que la Municipalidad Distrital de Cupi – Melgar ha requerido la adquisición por compra directa la Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos para el proyecto Apoyo a la Producción Agropecuaria en el componente Mejoramiento del



Piso Forrajero mediante la instalación de pastos cultivados en el distrito de Cupi. Según requerimiento de especificaciones técnicas del área usuaria en el año 2011 en fecha 15 de diciembre del 2011, compra y venta que fue a pedido del ingeniero Claudio Teodoro Vilca Luna, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi de los que tienen pleno conocimiento los Regidores y Funcionarios y Servidores de ese entonces; la semilla ha sido entregada por el proveedor y recibida con guía de remisión N° 0000119 de fecha 15 de diciembre del 2011. Por lo que reclama el pago de la suma de S/: 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 nuevos soles), más el precio y costo actual, intereses legales generados hasta la fecha efectiva de pago, más la indemnización por los daños y perjuicios irrogados (Daño Emergente Lucro Cesante) que hacen una suma total de S/. 19,675.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) a la fecha los que deberán ser reconocidos y cancelados por EL DEMANDADO.

### Análisis de los medios Probatorios

#### De la parte demandante:

1. Carta Notarial N° 01-2012 de fecha 17 de Diciembre del 2012, se le recordó al DEMANDADO, que a esa fecha mantenía una deuda pendiente de pago y que mientras no proceda con cancelar pagaría los intereses y otros. Adjuntando Guía de Remisión N° 000019, girando en Original Factura N° 001-00068 por la venta de Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos a precio unitario de S/. 3.50, por la suma de S/. 7,000 .00 (Siete Mil con 00/100 nuevos soles).

Sin embargo, se observa que la Guía de Remisión está firmada por una persona que indica su nombre como Marco A. Velásquez Choque, pero que no tiene ningún sello de la Municipalidad Distrital de Cupi, ni indica el cargo que tiene, ni se hace mención a Orden de Compra o Pedido alguno que haya emitido la Municipalidad Distrital de Cupi. La factura N° 00068, no tiene ningún sello de recepción ni firma alguna por parte de la Municipalidad Distrital de Cupi.

Además el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi ingeniero Claudio Teodoro Vilca Luna en la absolución de la demanda indica *"que si bien es cierto que mi representada ha recibido cartas notariales, sin embargo no se dio se dio respuesta por cuanto no tenía ninguna obligación contractual con el ahora demandante"*.

2. Carta Notarial N° 002-2012 de fecha 31 de Enero del 2013 se envió al DEMANDADO precisando que al no haberse pagado en la fecha de su vencimiento y que al no ser pagadas reconocería el pago al costo actual del mercado, intereses conforme a ley, más indemnización por los daños y perjuicios irrogados (Daño Emergente Lucro Cesante) bajo responsabilidad del titular de la entidad DEMANDADA, reiterando que se agotó la vía



administrativa de voluntad de llegar a un acuerdo de arreglo por cualquier medio o vía conciliación con EL DEMANDADO desde el año 2011 hasta la fecha sin atención ni resultado sobre el pago al costo actual del mercado, intereses conforme a ley, más indemnización por los daños y perjuicios irrogados (Daño Emergente Lucro Cesante).

Al igual que la carta notarial N° 01-2012 de fecha 17 de Diciembre del 2012, ésta es solamente una reiteración de la primera y no se aporta ningún nuevo elemento que genere convicción sobre el pedido y la recepción de semilla de avena forrajera de la variedad Tayco por parte de la Municipalidad Distrital de Cupi, igualmente el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi ingeniero Claudio Teodoro Vilca Luna en la absolución de la demanda indica *"que si bien es cierto que mi representada ha recibido cartas notariales, sin embargo no se dio se dio respuesta por cuanto no tenía ninguna obligación contractual con el ahora demandante"*.

3. Copia de la Guía de Remisión N° 000019 donde el Jefe de Almacén dio su conformidad de recepción de ingreso del producto Semilla de Avena Forrajera Tayco de 2,000.00 Kilos. Como ya se ha analizado en esta Guía de remisión se observa que está firmada por una persona que indica su nombre como Marco A. Velásquez Choque, pero que no tiene ningún sello de la Municipalidad Distrital de Cupi, ni indica el cargo que tiene, ni se hace mención a Orden de Compra o Pedido alguno que haya emitido la Municipalidad Distrital de Cupi. Por tanto, esta Guía de Remisión no genera convicción del pedido de semilla de avena forrajera de la variedad Tayco y la posterior entrega a la Municipalidad Distrital de Cupi de la misma.
4. Con fecha 20 de agosto del 2013 el señor Oswaldo Suni Huancavilca identificado con DNI N° 02271860 encargado del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Cupi, mediante el oficio N° 001-2013-MDC-AC-C que fue recibido en el Centro de Arbitraje el día 23 de agosto del 2013 indica *"...mi persona como almacenero Central de la Municipalidad Distrital de Cupi asumí a partir del 01 de marzo del 2013. Donde realizando la verificación respectiva de todos los archivos existentes en el almacén no se encuentra ningún tipo de requerimiento ni guías de remisión sobre Avena Tayco, lo que implica que no ingresó al almacén central de nuestra Municipalidad distrital de Cupi el referido producto, ni tengo conocimiento sobre dicho producto"*.

#### De la parte demandada:

1. Informe que debe realizar el Jefe de Almacén de la Municipalidad Distrital de Cupi respecto a la entrega de semillas de parte del demandante Héctor Aguilar Álvarez, para cuyo fin debe cursarse oficio.

Con fecha 31 de julio del 2013 se ofició al Jefe de Almacén de la Municipalidad Distrital de Cupi respecto a la entrega de semillas de parte del



demandante Héctor Aguilar Álvarez, oficio que fue recibido el día 14 de agosto del 2013, pero que nunca tuvo respuesta, por lo que no se ha contado con este medio probatorio.

- Informe que debe realizar el Jefe de la División de Desarrollo Económico y Agropecuario de la Municipalidad Distrital de Cupi respecto a la conformidad de entrega de las semillas de parte del demandante Héctor Aguilar Álvarez.

Con fecha 31 de julio del 2013 se ofició al Jefe de la División de Desarrollo Económico y Agropecuario de la Municipalidad Distrital de Cupi respecto a la conformidad de entrega de las semillas de parte del demandante Héctor Aguilar Álvarez, oficio que fue recibido el día 14 de agosto del 2013 pero que nunca tuvo respuesta, por lo que tampoco se ha contado con este medio probatorio.

#### Análisis del informe Oral

En el informe oral el abogado de la parte demandante indicó, que la compra de los 2,000.00 kilos de Semilla de Avena Forrajera de la variedad Tayco por parte de la Municipalidad Distrital de Cupi, fue realizada a pedido verbal del Titular del Pliego, que nunca existió una Orden de Compra, a pesar de que en la primera pretensión principal de la demanda indica *"Que, la adquisición de compra directa se realiza con orden de compra conforme al objeto del requerimiento para la Adquisición de Semilla de Avena Forrajera Tayco..."*, que fue una compra directa de menor cuantía, por lo que no requería un proceso de selección, que se entregó la semilla y que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi, ordenó al Almacenero para que firme la Guía de Remisión, y que posteriormente en el año 2012, se negaron a reconocer la compra. Que esta situación le ha ocasionado problemas financieros y familiares a su patrocinado.

Por su parte el demandante indicó que anteriormente vendió semilla de avena forrajera a la Municipalidad Distrital de Cupi y que actualmente por la falta de pago tiene problemas con el Banco. Indicó también que el almacenero Marco Antonio Velásquez Choque recibió la semilla en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Cupi que queda en el mismo local, y firmó la Guía de Remisión, pero no puso su sello por cuanto no lo trajo de su oficina. Que el almacenero y el Jefe del Area Usuaría Médico Veterinario Jhon Edwin Tito Vilca en forma conjunta pesaron la semilla y que actualmente ambos ya no trabajan para la Municipalidad Distrital de Cupi; que entregó la factura N° 0062 el día 16 de diciembre del 2011 al señor Villadigno Zárate Quispe pero que no tiene ningún cargo de ello, asimismo el 03 de enero del 2013 volvió a entregar una nueva factura, la N° 068 expedida el 16 de diciembre del 2012, pero tampoco tiene algún cargo de ello. Que fue el mismo alcalde Claudio Teodoro Vilca Luna quien le pidió verbalmente la semilla y siempre le prometió pagarle, pero que nunca cumplió.



Si bien tanto el demandante Héctor Aguilar Álvarez como su abogado Florencio Machaca Condori con CAP 1581, realizan su informe oral, no presentan documentos que generen convicción del pedido de semilla de avena forrajera de la variedad Tayco y la posterior entrega a la Municipalidad Distrital de Cupi de la misma.

**Plazo adicional para presentación de documentos:**

Con fecha 18 de diciembre de 2013 se otorgó a la parte demandante un plazo adicional de 10 días naturales para que haga llegar documentos que puedan generar convicción del pedido y recepción de los 2,000.00 kilos de semilla de avena forrajera de la variedad Tayco por parte de la Municipalidad Distrital de Cupi. Sin embargo, al vencimiento del plazo la parte demandante no ha aportado ningún nuevo documento que evidencie y genere convicción sobre el pedido y recepción de los 2,000.00 kilos de semilla de avena forrajera de la variedad Tayco por parte de la Municipalidad Distrital de Cupi.

Estando a los considerandos, al análisis general de las pretensiones y a lo regulado por el Decreto legislativo N° 1071, el Árbitro Único,

**LAUDA:**

**PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la demanda arbitral en todos sus extremos.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que los gastos arbitrales (honorarios del Árbitro Único, la Secretaría Arbitral y gastos administrativos), deberán ser asumidos por la parte demandante señor Héctor Aguilar Álvarez.

**TERCERO.- DEJAR A SALVO** los derechos de la parte demandante para que los haga valer en las instancias que considere pertinentes.

**CUARTO.- ORDENAR** a la Secretaría Arbitral cumplir con la publicación del laudo de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El presente laudo es obligatorio y tiene carácter imperativo para las partes y da por concluida las controversias sometidas al presente proceso arbitral. En consecuencia firmado, notifíquese para su cumplimiento, con arreglo al Decreto legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje y a la ley de Contrataciones del Estado como al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

**Romilio Jorge Quintanilla Chacón**  
**Árbitro Único**